



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IJA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y POR SU SECRETARIO TÉCNICO, DR. XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE INNOVACIÓN Y CULTURA A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UIC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SERGIO TABARES OROZCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y ASISTIDO POR JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ NIETO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL IJA” por conducto de su Director General, que:

I.1.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con autonomía técnica y administrativa y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

I.2.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros de resolución de conflictos como sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los mecanismos alternativos, como solución pacífica de las controversias; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.

I.3.- De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; el Director General del Instituto tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos los acuerdos de mediación que sean sometidos a su registro y sanción.

I.4.- Es atribución del Director General, representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley de Justicia Alternativa.

I.5.- Para los efectos derivados de este instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en Avenida Enrique Díaz de León número 316, esquina Calle Garibaldi,



colonia Villaseñor (Barrio de la Capilla de Jesús), código postal 44200, Guadalajara, Jalisco.

II.- Declara "LA UIC", por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una Asociación Civil constituida bajo la Escritura Pública No. 45,900, con fecha 04 cuatro de octubre de 2012 dos mil doce, pasada ante la Fe del Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo, Notario Público número 130, de Guadalajara, Jalisco, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, bajo el número de folio electrónico 27097, guion 1.

II.2.- Su objeto es impartir en todos sus tipos y modalidades, educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y de posgrado; así impartir y organizar cursos, talleres, seminarios, conferencias, congresos, simposios, diplomados y cualquier actividad similar, procurando la superación personal e individual del ser humano, así como brindar asesoría y consultoría a instituciones educativas públicas y privadas.

II.3.- El C. Sergio Tabares Orozco, en su carácter de Director General de la Asociación, es representante legal de la misma, quien se identifica con su credencial para votar número 1768414403, expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con la escritura pública número 5,777, de 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, pasada ante la Fe de la Licenciada María Enriqueta Ortiz Guerrero, Notario Público número 80, de Guadalajara, Jalisco.

II.4.- Señala como domicilio legal el ubicado en calle Moctezuma, número 3515, oficinas 5 y 11 J, de la colonia Ciudad del Sol, en Zapopan, Jalisco, C.P.45050.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES", están conformes en celebrar el presente Convenio y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios generales, sobre las cuales "LAS PARTES", realizarán acciones tendientes a la capacitación, cooperación y coordinación, con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución para la promoción y difusión de la cultura de paz y prevención de conflictos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias para generar una sociedad libre de violencia.



SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán acordados previamente entre ellas, estableciendo con toda precisión y por escrito, según corresponda, la actividad a desarrollar, la responsabilidad de cada una de **“LAS PARTES”**, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios, que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

“LA UIC” facilitará sin costo alguno a **“EL IJA”**, sus instalaciones físicas para efectos de promoción, capacitación de los métodos alternos de solución de controversias y de la cultura de la paz, previo acuerdo entre las partes.

De igual forma, en la medida de sus posibilidades y en caso de contar con página electrónica, **“LA UIC”** otorgará facilidades para que se realice la publicación de la dirección de la página de **“EL IJA”**, a través de la inserción del link de este último, lo cual permitirá difundir las actividades del Instituto y con ello fomentar la cultura de la paz.

TERCERA. Mediante la celebración de convenios específicos se determinarán las acciones a emprender, se elaborarán programas y proyectos que precisarán las modalidades a desarrollar y de ser aprobadas por ambas instituciones, pasarán a formar parte del presente Convenio General.

CUARTA. “LAS PARTES” se comprometen a observar íntegramente la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentaria del artículo 28 Constitucional y las demás aplicables y salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de terceros. Cada una de **“LAS PARTES”** responderá por los daños y perjuicios, salvaguardando a la otra en paz y a salvo por violación a estos derechos que se pudieren producir.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran derivarse de los trabajos realizados con motivo de este convenio estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

QUINTA. “LAS PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de **“LAS PARTES”** que sea considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, debiéndose en todo

momento tomar las providencias necesarias para su utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de la ley en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial de conformidad a la multicitada ley que rige el tema de transparencia.

SEXTA. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

SÉPTIMA. El personal de cada una de “**LAS PARTES**” que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo del seguimiento del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o la haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y, por lo tanto, cada una de ellas, asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el día **08 ocho de enero de 2027 dos mil veintisiete**. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

NOVENA. Este convenio podrá ser renovado o modificado por voluntad de “**LAS PARTES**” durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, también podrá ser renovado sujetándose las partes a las nuevas estipulaciones que llegaran a convenir.

DÉCIMA. “LAS PARTES” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que, de aportar algún dato falso el convenio carecerá de toda validez, del mismo modo se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación esta será resuelta de mutuo acuerdo.

DÉCIMO PRIMERA. Leído el presente instrumento, enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración

no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en la ciudad de **Guadalajara, Jalisco** el día **13 de agosto de 2025**.

“EL IJA”

**DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA
LECUONA**
DIRECTOR GENERAL

**DR. XAVIER MARCONI MONTERO
VILLANUEVA**
SECRETARIO TÉCNICO

“LA UIC”

SERGIO TABARES OROZCO
DIRECTOR GENERAL
Y REPRESENTANTE LEGAL

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ NIETO
TESTIGO

— Esta hoja de firmas forma parte del **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** y POR LA OTRA PARTE, **LA UNIVERSIDAD DE INNOVACIÓN Y CULTURA, A.C.**-----